plaza de Profesor de «Inglés», en el Instituto de Formación Profesional «Carlos María Rodríguez de Valcárcel», de Madrid; sin que hagamos expresa condena en costas.»

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 3 de marzo de 1988.-P. D. (Orden de 23 de julio de 1985), el Subsecretario, Joaquín Arango Vila Belda.

Ilmo. Sr. Director general de Personal y Servicios.

ORDEN de 4 de marzo de 1988 por la que se determinan las ensenanzas que se impartirán en la Escuela Municipal de Música, de Caravaca de la Cruz 7797 (Murcia). Centro no oficial reconocido de enseñanza musical de grado elemental.

Por el Real Decreto 162/1988, de 22 de febrero («Boletín Oficial del Estado» del 24), se clasifica como Centro no oficial reconocido de grado elemental de enseñanza musical la Escuela Municipal de Música de Caravaca de la Cruz (Murcia).

Procede ahora determinar las enseñanzas que se impartirán en

el mencionado Centro docente. En su virtud, este Ministerio ha dispuesto:

Autorizar a la Escuela Municipal de Música de Caravaca de la Cruz la impartición de las siguientes enseñanzas con validez académica oficial en su grado elemental: Solfeo y Teoria de la Música, Conjunto Coral, Piano, Guitarra, Clarinete, Violín, y 5.º curso de Solfeo y Teoría de la Música.

Madrid, 4 de marzo de 1988.-P. D. (Orden de 23 de julio de 1985), el Secretario general de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilmo. Sr. Secretario general de Educación.

ORDEN de 4 de marzo de 1988 por la que se determinan las enseñanzas que se impartirán en la Escuela Municipal de Música de Lorca (Murcia). Centro no oficial reconocido de enseñanza musical de 7798 grado elemental.

Por el Real Decreto 163/1988, de 22 de febrero («Boletín Oficial del Estado» del 24), se clasifica como Centro no oficial reconocido de enseñanza musical de grado elemental la Escuela Municipal de Música de Lorsa (Murcia).

Procede ahora determinar las enseñanzas que se impartirán en

el mencionado Centro docente.

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto:

Autorizar a la Escuela Municipal de Música de Lorca la impartición de las siguientes enseñanzas con validez académica oficial en su grado elemental: Solfeo y Teoría de la Música, Conjunto Coral, Piano, Violín, Guitarra, Saxofón, Clarinete, Trombón, y 5.º curso de Solfeo y Teoria de la Musica.

Madrid, 4 de marzo de 1988.-P. D. (Orden de 23 de julio de 1985), el Secretario general de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilmo. Sr. Secretario general de Educación.

7799 ORDEN de 4 de marzo de 1988 por la que se autoriza al Conservatorio Elemental de Música de Barañain (Navarra) las enseñanzas de Violoncello, Canto, Trompa y Txistu.

A propuesta de la Subdirección General de Enseñanzas Artisticas, y de acuerdo con el artículo 6.3 del Decreto de 10 de septiembre de 1966,

Este Ministerio ha dispuesto autorizar, a partir del presente: curso 1987-1988, al Conservatorio Elemental de Música de Baranain las enseñanzas de Violoncello, Canto, Trompa y Txistu.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 4 de marzo de 1988.-P. D. (Orden de 23 de julio de 1985), el Secretario general de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilmo. Sr. Secretario general de Educación (Subdirección General de Enseñanzas Artísticas).

ORDEN de 4 de marzo de 1988 por la que se autoriza al Conservatorio Profesional de Música de La Rioja la 7800 enseñanza de Canto.

A propuesta de la Subdirección General de Enseñanzas Artísticas, y de acuerdo con el artículo 6.2 del Decreto de 10 de septiembre de 1966.

Este Ministerio ha dispuesto autorizar, a partir del presente curso 1987-1988, al Conservatorio Profesional de Música de La

Rioja la enseñanza de Canto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 4 de marzo de 1988.-P. D. (Orden de 23 de julio de 1985), el Secretario general de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilmo. Sr. Secretario general de Educación (Subdirección General de Enseñanzas Artísticas).

7801 ORDEN de 7 de marzo de 1988 por la que se concede autorización definitiva con clasificación provisional como homologado al Centro privado de Bachillerato «Santo Domingo de Silos», de Pinto (Madrid).

Examinado el expediente promovido por el titular que se especifica en solicitud de autorización definitiva para la apertura y funcionamiento de un Centro privado de Bachillerato con la clasificación provisional correspondiente;

Resultando que el expediente ha sido favorablemente informado por el Servicio de Inspección Técnica de Educación, la Unidad Técnica de Construcciones y la correspondiente Dirección Provincial que lo eleva con la documentación necesaria;

Vistos la Ley organica reguladora del Derecho a la Educación de 3 de julio de 1985, el Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio), sobre régimen jurídico de las autorizaciones de Centros no estatales de enseñanza, y la Orden de 8 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» del 15), reguladora de la clasificación de Centros privados de Bachillerato;

Considerando que de los informes y documentos aportados se deduce que dicho Centro reúne los requisitos mínimos reglamentariamente establecidos para impartir el Bachillerato en cuanto a profesorado, instalaciones docentes y deportivas, instrumentación pedagógica y demás servicios complementarios adecuados,

Este Ministerio ha resuelto conceder la solicitada autorización definitiva con clasificación provisional para su apertura y proceder a la inscripción en el Registro especial al siguiente Centro de Bachillerato:

Provincia: Madrid. Municipio: Pinto. Localidad: Pinto. Denominación: «Santo Domingo de Silos». Domicilio: Calle I, Parque de Pinto. Titular: LICAENSA. Autorización definitiva para su apertura y clasificación provisional por dos cursos como Centro homologado de Bachillerato con cuatro unidades y capacidad para 160 puesto escolares.

Queda dicho Centro obligado al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna reclasificación cuando haya de modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Orden para el Centro. Igualmente, habrá de solicitarse por el interesado la necesaria autorización para el cese o interrupción de actividades de dicho Centro, que, de producirse sin la señalada autorización, será considerada causa de revocación de la autorización en cuanto sea imputable al titular del Centro, según se establece en la legislación vigente. Para impartir el Curso de Orientación Universitaria, mediante la opotuna autorización, no habran de utilizarse unidades que no hayan sido previamente clasificadas para Bachillerato.

Lo que, le comunico para su conocimiento y efectos. Madrid, 7 de marzo de 1988.-P. D. (Orden de 2 de marzo de 1988), el Secretario general de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

7802 ORDEN de 7 de marzo de 1988 por la que se autoriza el cambio de titularidad del Centro privado de Formación Profesional «Centro de Capacitación Personal». de Javalí Nuevo (Murcia).

Visto el expediente incoado a instancia de doña Isabel Fernández del Cerro, en su calidad de titular del Centro privado de Formación Profesional denominado «Centro de Capacitación Personal», sito en plaza de la Ermita, sin número, de Javali Nuevo (Murcia), mediante el que solicita cambio de titularidad a favor de la Comunidad de Bienes «Centro de Capacitación Personal»; Resultando que el Centro fue autorizado definitivamente por

Orden de 21 de julio de 1982 para impartir la rama Administrativa

y Comercial, profesiones: Administrativa y Comercial; para la rama sanitaria, profesión Clínica, y por la Orden de 9 de junio de 1986 para la rama Moda y Confección, profesión Moda y Confec-

Resultando que, consultados los archivos y antecedenies obrantes en la Sección de Centros privados de Formación Profesional, de la Dirección General de Centros Escolares, aparece debidamente acreditada la titularidad del Centro «Centro de Capacitación Personal» a favor de dona Isabel Fernández del Cerro;

Resultando que mediante escritura de cesión otorgada en Murcia por el Notario del ilustre Colegio de Albacete don Manuel de Codes Cangas, con el número 1.520 de su protocolo, doña Isabel Fernández del Cerro otorga la titularidad del referido Centro a favor de la Comunidad de Bienes «Centro de Capacitación Personal», que, representada por doña María del Carmen Nicolás Navarro y don Jesús López Almela, la aceptan;

Resultando que el expediente ha sido tramitado en debida forma por la Dirección Provincial del Departamento en Murcia, emitiendo su preceptivo informe en sentido favorable, como asimismo lo hace la Inspección Técnica de Educación y la Dirección General de Programación e Inversiones;

Resultando que en fecha 5 de febrero de 1987 se le concedió al

Resultando que en fecha 5 de febrero de 1987 se le concedió al nuevo titular trámite de vista y audiencia, previsto en el artículo 46, apartado 3.º, del Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 27), por el que se aprueba el Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos; Vistos la Ley Orgánica 8/1985, Reguladora del Derecho a la Educación; el Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 27), por el que se aprueba el Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos; el Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio), sobre el Régimen Jurídico de las Autorizaciones de Centros no estatales de enseñanza; el Decreto 707/1976, de 5 de marzo, sobre Ordenación de la Formación Profesional; la Ley de Procedimiento Administrativo y demás disposiciones aplicables;

miento Administrativo y demás disposiciones aplicables.

Considerando que en el presente expediente se han dado adecuado cumplimiento a todos los trámites procedimentales

exigidos por las disposiciones vigentes en esta materia: Considerando que el interesado en su escrito de alegaciones de fecha 16 de febrero de 1987 se subroga en todas las obligaciones contraídas por el anterior titular en materia de conciertos educativos.

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.-Acceder al cambio de titularidad del Centro privado de Formación Profesional «Centro de Capacitación Personal», que en lo sucesivo ostentará la Comunidad de Bienes «Centro de Capacitación Personal», que, como cesionaria, queda subrogada en la totalidad de las obligaciones y cargas que afecten al Centro y, muy especialmente, las relacionadas con ayudas y préstamos que el Centro pueda tener concedidos por el Ministerio de Educación y Ciencia, las que se deriven de la vigente legislación laboral y aquellas que le correspondan dada su condición de Centro concertado.

Segundo.-Por la Dirección Provincial del Departamento en Murcia se tomarán las medidas necesarias que permitan la modificación del concierto educativo en cuanto al cambio de titularidad a que se refiere la presente Orden.

El cambio de titularidad no afectará al régimen docente ni al funcionamiento del Centro.

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos. Madrid, 7 de marzo de 1988.-P. D. (Orden de 2 de marzo de 1988), el Secretario general de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

lima. Sra. Directora general de Centros Escolares.

ORDEN de 7 de marzo de 1988 por la que se fija la capacidad máxima de la Sección de Formación Profe-7803 sional dependiente del Centro privado denominado «Teide II» (suo en Madrid, calle Mayor, 49), en 105 puestos escolares.

Visto el expediente de fijación de puestos escolares incoado a la Sección de Formación Profesional dependiente del Centro privado denominado «Teide II» (sito en Madrid, calle Mayor, 49), cuya titularidad la ostenta la Entidad «Colegios Teide, Sociedad Ano-

Resultando que por Orden de fecha 13 de octubre de 1975 («Boletin Oficial del Estado» de 11 de noviembre), se le concedía a la citada Sección la autorización definitiva de apertura y funcionamiento, fijando su capacidad mínima en 40 puestos escolares;

Resultando que a la entrada en vigor de la Ley organica 8/1985, de 3 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 4), Reguladora del

Derecho a la Educación, babía numerosos Centros y Secciones privados de Formación Profesional que no tenían fijada su capacidad máxima:

Resultando que la Inspección Técnica de Educación y la unidad Técnica de la Dirección Provincial del Departamento en Madrid, tras examen minucioso de las condiciones materiales e instalaciones de la Sección, estiman que debería fijarse la capacidad máxima de la misma en 105 puestos escolares, según informe de fecha 3 de febrero de 1987:

Resultando que en fecha 10 de marzo de 1987 se le concede a la titularidad de la Sección el trámite de vista y audiencia que previene el artículo 91 de la vigente Ley de Procedimiento Admi-

Resultando que, en contestación a lo anterior, los interesados en su escrito de alegaciones de fecha 31 de marzo de 1987, manifiestan que la Sección «Teide II» tiene suscrito un concierto educativo en el que se establece el número de 33 alumnos por aula y que el Convenio genera a favor del Centro el derecho subjetivo de impartir la docencia a ese número de alumnos por aula, asimismo, mantienen que la Administración no puede revocar sus propios actos declarativos de derechos subjetivos y que una Dirección General no puede anular, revocar o modificar un acto dictado por

el Ministerio del Departamento; Vistos la Ley orgánica 8/1985, de 3 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 4), Reguladora del Derecho a la Educación; el Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 27), por el que se aprueba el Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos; el Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 10 de julio), sobre el régimen jurídico de las autorizaciones de Centros no estatales de enseñanza; el Decreto 707/1976, de 5 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 12 de abril), sobre la ordenación de la Formación Profesional; la Orden de 31 de julio de 1974 («Boletin Oficial del Estado» del 26 de agosto); la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, y demás disposiciones aplicables;

Considerando que en este expediente se ha dado cumplimiento a todos los trámites procedimentales exigidos por la legislación

Considerando que en ningún caso puede considerarse la concesión del concierto educativo como un acto declarativo de derecho en cuanto a la capacidad de la Sección que nos ocupa, ya que, en el propio concierio se establece que con carácter excepcional y por motivo de las urgentes necesidades de escolarización en la zona, la Sección de Formación Profesional, dependiente del Centro privado «Teide II», concierta con mayor número de unidades que las autorizadas, aunque, se le advierte que, en el plazo de tres años, deberá adecuar la capacidad de sus instalaciones al número real de puestos escolares, de lo contrario deberá suprimir progresivamente el número de unidades concertadas con el signo (+), hasta adecuar su capacidad real a las instalaciones que la misma posee

Considerando que la Sección de Formación Profesional, dependiente del Centro privado «Teide II», posee aulas teóricas (4), con un total de 100 metros cuadrados entre todas ellas, una biblioteca usada como sala de profesores y sala de evaluación de alumnos de 14.25 metros cuadrados, un aula-taller de 44.1 metros cuadrados. un despacho de dirección de 7,2 metros cuadrados, una oficina de 3,75 metros cuadrados y dos aseos, uno para caballeros de 7,65 metros cuadrados y otro para señoras de 7,76 metros cuadrados, y, por tanto, no reúne los requisitos exigidos por la Orden de 31 de julio de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 26 de agosto), para

sobrepasar la capacidad que por la presente Orden se fija; Considerando que el hecho de que el Departamento haya suscrito, en aplicación del Real Decreto 2377/1985, un concierto educativo con la Sección que nos ocupa, para un número de alumnos superior al que tiene autorizados, no puede interpretarse como una autorización implícita de esa capacidad, en cuanto a puestos escolares se refiere, ya que son materias distintas con una legislación aplicable diferente, cuyo nexo común es que son normas dictadas por un mismo órgano, como ya se ha dicho en materias

distintas,

Este Ministerio ha dispuesto fijar la capacidad máxima de la Sección de Formación Profesional, dependiente del Centro privado denominado «Teide II» (sito en Madrid, calle Mayor, 49), en 105 puestos escolares, para impartir las enseñanzas que tiene autorizades

Contra la presente Orden, el interesado podrá interponer recurso de reposición, ante el excelentisimo señor Ministro de Educación y Ciencia, en el plazo de un mes. de acuerdo con lo dispuesto en la vigente Ley de Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos. Madrid, 7 de marzo de 1988.-P. D. (Orden de 2 de marzo de 1988), el Secretario general de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.